

intenciones, y el de haber acertado á interpretar con fidelidad los sublimes sentimientos de la inmortal CAISTINA.

S. M., Madre de ISABEL II, y Madre al mismo tiempo de los pueblos que la Providencia confió á sus cuidados, supo enlazar debidamente dos intereses tan sagrados, é igualmente amados de su corazón. El trono de la augusta ISABEL es para nuestra REINA Gobernadora el apoyo nato, el fundamento indestructible de la libertad y de la prosperidad española: las instituciones liberales de la nación, perfeccionadas y fijadas definitivamente, serán el muro de defensa, contra el cual se estrellarán todos los enemigos de ISABEL II. Este gran principio de union entre la corona y las libertades públicas, admitido una vez en su Real ánimo, fue la norma de su conducta. Faltaba una palabra para sosegar las tempestades, y esta palabra consoladora se pronunció.

Muchas Reinas, á quienes la historia venera justamente como heroínas de su siglo; se han hallado: en tan críticas circunstancias como S. M. Berenguela é Isabel de Castilla recibieron el cetro en tiempos de revueltas civiles. La célebre María de Molina arrojó en los regencias todo el furor de las tempestades populares. Blanca de Castilla supo triunfar en la menor edad de su hijo S. Luis, Rey de Francia, de la hidra de la discordia feudal. El reinado de Isabel de Inglaterra fue célebre por el arte con que ganó los ánimos de los ingleses divididos por la divergencia de las opiniones religiosas. Mas ninguna de estas Reinas logró en tan breve tiempo serenar las tormentas que en su época se levantaron. Unas se vieron tal vez precisadas á recurrir á las armas; otras, á los suplicios... Nuestra REINA Gobernadora no ha tenido necesidad mas que de una palabra: y sin sangre, sin persecuciones, sin lágrimas ha reunido al rededor del trono de su Hija á todos los buenos españoles. Su gloria es purísima: es como la del cielo, *todo bien*, sin mezcla alguna de mal.

Pero á esta gloria ha contribuido poderosamente el carácter noble y generoso de nuestra nación. Atribúyenos generalmente el defecto de la pertinacia: si lo tenemos realmente, en nada somos mas pertinaces que en el amor y respeto al trono legítimo, en la digna confianza, unida á la veneración, con que oímos sus promesas y sus palabras consoladoras; en fin, en el patriotismo, que anhela siempre por volver á enlazar el vínculo de la concordia, si desgraciadamente se rompe. Hemos tenido á la verdad guerras civiles; pero comparadas con las de otras naciones, han sido mas cortas y menos sangrientas, y siempre ha estado en manos del trono concluídas. La gloria, pues, de S. M. refluye en toda la nación.

En este hermoso triunfo ni hay vencedores ni vencidos. Los sucesos de la escision se han de considerar como si no hubiesen existido. *Cubiertos de un velo que á nadie será licito levantar*, figurarán algun dia en la historia de la nación; mas no en la política actual. Así lo ha mandado nuestra REINA Gobernadora; y sus ministros ni cometerán la deslealtad de desobedecerla, ni tendrán la necesidad de comprometer una victoria tan noble y tan grata á la nación, recordando con sus actos ó con sus palabras los males de que tan felizmente nos hemos libertado. No habrá un solo español á quien el ministerio obligue con alguna imprudencia á renovar la triste memoria de nuestras disensiones.

Después de verificada la union de todos los defensores del trono y de la libertad, es menester que camineemos á otro segundo triunfo, hijo del primero y no menos importante que él: el término de la guerra civil. Sin lograr este triunfo, será imposible consolidar nada bueno, nada digno de la civilización actual.

S. M. la REINA Gobernadora ha tomado la iniciativa de los sacrificios necesarios para conseguir un objeto tan grande, así como la tomó para reunir la nación y reconciliar los ánimos. Cualquiera que haya visto el Real decreto del 10 de Octubre, dia del cumpleaños de su augusta Hija, habrá admirado el magnánimo desprendimiento de la mitad de su asignacion como REINA Viuda y Gobernadora para crear parte de las fuerzas que han de operar contra los facciosos.

¿Quién se negará á seguir tan ilustre ejemplo? ¿qué alma capaz de una centella de patriotismo? ¿qué pecho, en que se sienta latir una sola fibra de libertad, podrá rehusar los sacrificios que exige la grande empresa á que somos llamados? El comercio ha comenzado ya su suscripción. Todas las demas clases deben hacer otro tanto, y lo harán ciertamente: porque á todos interesa la terminacion de las calamidades públicas. Los grandes, el clero, la nobleza, la industria, todas las corporaciones en fin, hallarán, cada una en su situación social, motivos poderosos que las muevan á entrar activamente en la carrera de gloria, que á todas se abre. Un grande y generoso esfuerzo que ahora se haga, bastará para ahorrar muchos estragos, mucha sangre. Es muy probable que la actitud heroica é imponente que tome la nación, aterre á los facciosos, disipe sus esperanzas, y con ellas sus fuerzas y sus pretensiones. La noble bandera que recibirán los *Cazadores de la REINA Gobernadora*, bordada por las augustas manos de S. M., apenas tremole en los aires, disipará la usurpacion; porque

deiras de la ilustre enseña estará toda la nacion española.

Los subsecretarios, gefes de seccion y oficiales de las seis secretarías del Despacho, ofrecen el 15 por 100 de sus sueldos, á contar desde 1.º del corriente mes, durante la lucha actual, sin perjuicio de lo que cada uno en particular y segun su situacion tenga por conveniente contribuir ademas para el indicado objeto.

Indice de los Reales decretos y órdenes que se han publicado en este periódico durante el mes anterior.

Real orden mandando que mientras recae la resolucion definitiva de las Córtes y la sancion de S. M. en el proyecto de ley pendiente sobre devolucion é indemnizacion de bienes nacionales vendidos se suspenda todo apremio y ejecucion para realizar los pagos. (Núm. 248.)

Real decreto declarando ilegales las juntas usurpadoras de la autoridad Real, y providenciando sobre su disolucion. (Número 249.)

Real orden á consecuencia del anterior decreto para que no se obedezcan ni cumplan órdenes y disposiciones que no sean á nombre de S. M. y por las autoridades legítimas. (Id.)

Real decreto restableciendo en su fuerza y valor á el estado que tenían en 30 de Setiembre de 1823 las ventas de los bienes que habiéndose aplicado al crédito público por la supresion de las casas de religiosos decretadas por las Córtes y sancionadas en 1820, fueron enagenadas á nombre del Estado desde aquella época hasta fin del citado mes de Setiembre. (Id.)

Real orden accediendo á la solicitud del contrastista general de conducciones de efectos estancados D. Mariano Gil sobre abono de faltas, desperdicios, pérdidas y mermas en las conducciones de sal. (Id.)

Resolviendo que los conventos de la Trinidad en Badajoz y los de S. Bartolomé de Vega y S. Francisco Caracciolo en Toledo, cerrados hace años, sean comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Julio anterior. (Id.)

Real decreto concediendo al señor ministro de Estado y del despacho de Marina D. José Santorio, la gracia de la media firma en los oficios, órdenes y cédulas de su ramo. (Número 250.)

Real orden para que á los sacerdotes excomulgados se abonen 5 rs. diarios y 3 á los legos de los fondos designados en Real orden de 20 del corriente, mientras se verifca el arreglo de rentas. (Núm. 251.)

Real decreto nombrando á D. Domingo Ruiz de la Vega, gobernador civil de la provincia de Avila, á D. Rafael de Oviedo y Portal, gobernador civil de la provincia de Salamanca; á D. Antonio Flores Estrada gobernador civil de la provincia de Valladolid; á D. Zenon de Asuero, gobernador civil de la provincia de Tarragona; á D. Sebastian García Ochoa, gobernador civil de la Coruña, y á D. Fernando Laguna para gobernador civil de la provincia de Jaen. (Núm. 253.)

Real orden concediendo una pension de 300 ducados anuales á Doña Claudia Esparza, viuda de D. Manuel Jimeno, comandante de la Milicia urbana de Villafraña, y demas viudas de los individuos de dicha Milicia, que precieron defendiendo aquella villa el 28 de Noviembre del año próximo pasado, y á tres solteras que se encerraron en el fuerte. (Núm. 257.)

declarando la traslacion de S. M. la REINA Gobernadora con S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y S. A. la Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda desde el Real sitio de S. Ildefonso al del Pardo. (Núm. 258.)

Real decreto concediendo la gracia de la media firma al Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior el Excmo. Sr. D. Manuel de Rivaherrera. (Núm. 259.)

nombrando gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Elias Alvarez. (Núm. 260.)

Real orden para que en el preciso término de un mes queden cerrados los monasterios y conventos suprimidos por Real decreto de 25 de Julio último. (Id.)

disponiendo que cuando se suministre á las tropas los víveres acopiados por cuenta de la hacienda militar en las plazas ó puntos fortificados para precaver su deterioro, se cargue á las mismas el valor de las especies suministradas á los precios que tasen dos peritos. (Núm. 261.)

Real decreto nombrando á D. Miguel Ricardo de Alava, Prócer del reino, primer Secretario de Estado y del Despacho, y Presidente del Consejo de Ministros, y para el desempeño interino del mismo ministerio durante su ausencia al subsecretario de Estado D. Julian Villalva. (Núm. 262.) (Extraordinaria.)

nombrando interinamente para el despacho de Guerra al subsecretario D. Mariano Quiros. (Id. Id.)

nombrando para el cargo interino de Secretario de Estado y del Despacho de Marina á D. Juan Alvarez y Mendizabal, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. (Id. Id.)

confiriendo el cargo de Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior á D. Ramon Gal de la Cuadra, Prócer del reino. (Id. Id.)

suprimiendo el tribunal supremo de Hacienda, debiendo ejercer sus atribuciones el tribunal supremo de España é Indias, y que este continúe con sola su dotacion actual de un Presidente, quince ministros y tres fiscales. (Número 263.)

nombrando ministro interino de los negocios de lo Interior á D. Martin de los Heros, gefe de seccion del mismo. (Núm. 264.)

Real orden declarando que las hilazas de lana, lino, cáñamo, seda y algodón que se introduzcan en las capitales y puertos, con destino á establecimientos, fabricas de tejidos y puntos que lleven el nombre de fábricas, y que no pagan

mas que la tercera parte de los derechos por las primeras materias, no deben pagar mas que la misma tercera de los que les estan asignados en las tarifas. (Id.)

haciendo varias aclaraciones respecto á las clases pasivas de cesantes y jubilados, y clasificacion de ellas. (Id.)

Real decreto mandando que sin fuerza ni valor el Real decreto de 16 de Agosto último, por el que se declaró la plaza de Madrid en estado de sitio. (Núm. 265.)

Real orden sobre pensiones y sueldos de los individuos de farmacia empleados con Real nombramiento en el ejército. (Id.)

sobre las diferentes exposiciones remitidas á S. M. la REINA Gobernadora de diferentes partes del reino pidiendo que el Gobierno adopte algunas medidas tendidas por conductas para la seguridad del trono y bienestar de la nacion. (Núm. 267.)

Real decreto encargando interinamente al Secretario del Despacho de Hacienda, el Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal, el ministerio de Estado. (Núm. 268.)

sobre el modo de constituir y formar las diputaciones provinciales y las juntas de partido. (Núm. 270.)

nombrando interinamente para el cargo de Presidente de Ministros, por renuncia del Excmo. Sr. D. Miguel Ricardo de Alava, al Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal; Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. (Núm. 273.)

derogando las disposiciones penales del Real decreto de 3 del corriente, y declarando amplio y general olvido de todos los sucesos ocurridos desde el primer momento de la escision. (Id.)

Real orden declarando comprendidos á los gefes políticos y dependientes de sus secretarías en la época constitucional en el decreto de 30 de Diciembre último respecto á su clasificacion. (Id.)

mandando que cese desde luego todo pago de pensiones de gracia por los respectivos establecimientos y ramos sobre que estan afectas, atendido el espíritu y letra de la ley de presupuestos así en su capítulo 3.º como en las disposiciones respecto á las clases pasivas del Estado. (Núm. 275.)

Real decreto convocando Córtes segun un sistema electoral que represente los intereses sociales con mas amplitud que el que rige actualmente, y que los ilustres Próceres y señores Procuradores del reino se hallen reunidos en la capital del reino el dia 16 de Noviembre próximo. (Núm. 276.)

mandando que la fuerza armada, designada hasta ahora con el nombre de Milicianos urbanos, se llame en lo sucesivo Guardia nacional. (Id.)

nombrando ministro del despacho de lo Interior en propiedad á D. Martin de los Heros, que lo desempeñaba interinamente. (Id.)

nombrando á D. Alvaro Gomez Becerra, regente de la Real audiencia de Aragon, para Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia. (Id.)

Real orden nombrando á D. José María Calatrava, ministro del supremo tribunal de España é Indias, para presidente de una junta que presente un proyecto de ley electoral. (Número 277.)

declarando que no se entienda la Real orden de 26 del mes último, acerca del cobro de las pensionistas del monte pio, con las viudas y huérfanos establecidos en esta corte antes de aquella fecha, excepto en ciertos casos. (Id.)

VARIEDADES.

Espritu del siglo: por D. Francisco Martinez de la Rosa. Tomo 1.º Madrid, 1835.

Esta obra, que seguramente hará época en nuestra literatura política, no menos que por la materia á que pertenece, por el nombre, ya histórico, de su autor, tiene por objeto desenvolver la naturaleza del espíritu de nuestro siglo bajo el aspecto político, y de las necesidades que el mismo espíritu produce y satisface.

La inquietud y agitación que conmueve en el dia las sociedades europeas, nace, segun el autor, del mismo principio que las que han afligido en otras épocas á otras naciones y pueblos. El mundo social no consigue su aplomo ni llega al estado deseable de tranquilidad y quietud hasta que los intereses que dominan en la sociedad, esten suficientemente representados en el Gobierno. Este gran principio que el Sr. Martinez de la Rosa desenvuelve por la historia y el raciocinio con una extension que nos es imposible seguir, constituye la base del espíritu de cada siglo: porque facilmente se inclina el hombre al aprecio y la defensa de los intereses dominantes en la comunidad, y de los cuales ya mas, ya menos, ninguno deja de participar.

Quando este espíritu es satisfecho, esto es, quando los intereses sociales entran en la composicion del Gobierno por el mismo prorrateo, digámoslo así, que tienen en la sociedad, esta recobra su tranquilidad y cesan las agitaciones. Quando ó preocupaciones antiguas, ó causas nuevas, ó pretensiones exageradas quitan á intereses, que realmente existen y tienen vigor en la sociedad, la parte que de derecho les pertenece en el Gobierno, comienza entonces el movimiento de convulsion, cuyas consecuencias no existe ningun pueblo que no las haya llorado.

En efecto, quando se han creado, sea por la causa que fuere, nuevos intereses desconocidos antes, si al mismo tiempo se conservan las mismas instituciones, habrá continua divergencia entre las leyes y las costumbres: el pensamiento del Gobierno no estará en armonía con el de la sociedad: sus miras é intereses serán hostiles, y la revolucion marchará á grandes pasos. En vano los reyes y los gobiernos, favoreciendo algunas de las reformas exigidas imperiosamente por el espíritu que los nuevos intereses han creado, darán pasos tímidos, inciertos, contradictorios para conciliar los antiguos abusos con los modernos adelantamientos. Se dará mas extension á la literatura; pero se conservará la inquisicion, como en España. Se harán mejores leyes; pero las magistraturas serán venales, como en Francia. Se mejorará la suerte del plebeyo, pero el noble no renun-